



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	-ALEJANDRA ESPITIA URREGO CC 1001668956 -MARIA OLGA URREGO MANCO CC 39313644 -GLADYS CARVAJAL URREGO CC 1045522504
DEMANDADOS	-SEGURO DEL ESTADO S.A NIT 8600095786 -MAURICIO JAVIER SOTO CANO CC 1017200209 -EDUARD CANO MUÑOZ CC 98556751 -INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S NIT 891000159-5
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00171 00
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(003 TERCER TRIMESTRE)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO—CC. 1152442230 y T.P N°287.522 del C.S. de la J., donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (consultoresjuridicos90@gmail.com) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
442230	287522	VIGENTE	-	CONSULTORESJURIDICOS90@G...

Ahora bien, una vez revisado el libelo demandatorio, este Despacho Judicial vislumbra que se presentan las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 85 CGP - La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85- por cuanto no se adoso el certificado de cámara de comercio de la persona jurídica SEGURO DEL ESTADO S.A NIT 8600095786.
2. El poder otorgado por el demandante GLADYS CARVAJAL URREGO CC 1045522504 solo faculta para demandar frente los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 8600095786, MAURICIO JAVIER SOTO CANO CC 1017200209 e INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S NIT 891000159-5 exceptuando a EDUARD CANO MUÑOZ CC 98556751.
3. El poder otorgado por el demandante MARIA OLGA URREGO MANCO CC 39313644 solo faculta para demandar frente los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 8600095786, MAURICIO JAVIER SOTO CANO CC 1017200209 e INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S NIT 891000159-5 exceptuando a EDUARD CANO MUÑOZ CC 98556751.
4. El poder otorgado por la demandante ALEJANDRA ESPITIA URREGO CC 1001668956 a través del correo (espidiaurregoalejandra@gmail.com) no coincide con el indicado en el libelo demandatorio, que fue (espitiaurregoalejandra@gmail.com).
5. Se verificó que conforme al artículo 85 del CGP, no se acreditó la calidad del menor ERNESTO URREGO MANCO a efectos de demostrar el parentesco como hijo de la víctima.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

6. Por último, se verificó que conforme al artículo 85 del CGP, no se acreditó la calidad de la señora GLADYS CARVAJAL URREGO CC 1045522504 a efectos de demostrar el parentesco como HIJA de la víctima.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO CC. 1152442230 y T.P N°287.522 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, en demanda integrada. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO , conforme al poder otorgado por los demandantes.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cef299e8e6358c23c1ea3775aaeab4effe7a1e770ed35908a5fa1261f76b6e**

Documento generado en 25/08/2022 01:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>